

Informe Secretarial: señor juez, le informo que una vez consultados los antecedentes judiciales del apoderado demandante no se observan sanciones vigentes que impidan el ejercicio de la profesión. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Carolina Sepúlveda Ochoa y otros
Demandados	PROAR Constructora S.A.S y otros
Radicado No.	05001-31-03- 021-2022-00042
Asunto	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Una vez estudiado el título valor objeto de recaudo y los hechos en que se funda la demanda, se evidencia una incongruencia en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación pues lo indicado en la demanda corresponde al día en que se debió pagar la primera cuota, cuando aún el plazo no había vencido.

En ese orden de ideas, deberá corregirse el escrito de demanda en el sentido de indicar a partir de qué momento se diligenció el pagare, pues dicha fecha corresponde al momento a partir del cual se hace uso de la cláusula aceleratoria y se hace exigible el saldo insoluto de la obligación, aclarando en todo caso que el día 30 de enero de 2021 la obligación se encontraba subsistente por ser el plazo máximo para el pago de la primera cuota.

- Deberá aclararse el monto que se pretende cobrar por concepto de intereses de plazo, toda vez que, la suma de \$10.656.595, NO equivalen al 1% de los \$81.973.809, suma que afirmó ser la base de liquidación de los mismos.

En todo caso deberá indicarse el periodo de causación, su tasa, y la suma sobre la cual son liquidados acorde a lo pactado en el pagaré.

Finalmente, Se reconoce personería al Dr. Juan Ricardo Prieto Peláez para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 035 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

